



“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN DE FACULTADES, ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO”

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. Ámbito de aplicación. El presente Reglamento establece y regula la organización y funcionamiento de las Facultades, Escuelas y Departamentos de la Universidad Católica de Temuco y los organismos colegiados que las integran, tales como Consejo de Facultad, Claustro de Facultad y Consejo de Escuela o Departamento. Asimismo establece las funciones, derechos y deberes de las autoridades unipersonales que la dirigen: Decano, Vicedecano, Director de Departamento, Director de Escuela y Director de Carrera.

TÍTULO II FACULTADES

ARTÍCULO 2°. Descripción de las Facultades. Las Facultades son entidades académicas de carácter mayor que agrupan disciplinas, unidades y profesores dedicados a generar, cultivar, aplicar y transmitir conocimientos y valores, concordantes con la misión y los propósitos institucionales de la Universidad Católica de Temuco.

ARTÍCULO 3°. Organización de las Facultades. Las Facultades están organizadas jerárquicamente. Su máxima autoridad unipersonal es el Decano y su máxima autoridad colegiada es el Consejo de Facultad. Para un mejor gobierno de las mismas, podrán existir Vicedecanos.

Las Escuelas y Departamentos que la integran tienen como su máxima autoridad unipersonal el Director y su máxima autoridad colegiada el Consejo de Escuela o Departamento.

La organización de cada Facultad, y las modificaciones que fuese necesario introducir, deben ser aprobadas por el Rector, escuchado el parecer fundado del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 4°. Integración de la Facultades. Integran las Facultades los académicos, los administrativos y los estudiantes que pertenecen a las Unidades y los Programas Académicos que en éstas se imparten, tales como las carreras de pregrado, los postgrados, postítulos, la educación continua y los proyectos y programas de investigación y extensión.

En cada Facultad los académicos estarán adscritos formalmente a una Escuela o Departamento. En caso que la organización de una Facultad no contemple Escuela o Departamento, los profesores estarán adscritos a la Unidad Académica, aprobada en el Plan de Desarrollo de Facultad, más pertinente a las funciones que desempeñe. En todo caso, la adscripción formal de cada profesor será resuelta e informada por el Decano a las instancias pertinentes.

Sin perjuicio de lo anterior, los académicos podrán desempeñar funciones de docencia, investigación y/o extensión en otras Unidades Académicas de la propia o de otra Facultad, de acuerdo a los requerimientos de la carrera académica y se su planificación académica anual, aprobada por el Director y el Decano respectivo.

ARTÍCULO 5°. Denominación de las Facultades. Actualmente la actividad académica de la Universidad está organizada en las siguientes Facultades e Instituto:

- a) Facultad de Artes y Humanidades.
- b) Facultad de Ciencias Jurídicas.
- c) Facultad de Ciencias Sociales.
- d) Facultad de Educación.
- e) Facultad de Ingeniería.
- f) Facultad de Recursos Naturales.
- g) Instituto de Estudios Teológicos.

DECANO

ARTÍCULO 6°. Descripción del Decano. El Decano es la autoridad del gobierno universitario encargada de dirigir, liderar y orientar la vida y la producción académica de la Facultad, en función de su Plan de Desarrollo y del quehacer de sus Escuelas, Departamentos y Carreras. De igual manera, el Decano es responsable de la correcta administración de los recursos humanos, financieros y materiales asignados a su Facultad.

El Decano depende funcional y administrativamente del Rector, a quien debe reportar en el ejercicio de sus funciones. Asimismo, forma parte del Comité Directivo de la Universidad.

ARTÍCULO 7°. Nombramiento, requisitos y permanencia del Decano. Los Decanos son nombrados por el Rector, previa aprobación del Gran Canciller y del Consejo Superior, conforme a lo establecido en el “Reglamento de Proceso de Nombramiento de Decanos de la Universidad Católica de Temuco”. Duran cuatro años en el cargo, plazo que puede ser renovado.

Los Decanos cesan en su cargo por renuncia o por pérdida de la confianza del Rector, en cuyo caso se requerirá aprobación del H. Consejo Superior.

ARTÍCULO 8°. Ausencia o impedimento del Decano. En caso de ausencia o impedimento temporal del Decano, inferior a treinta días, éste será subrogado por el Vicedecano más antiguo. En caso de no existir Vicedecano la subrogancia corresponderá al académico más antiguo de la planta permanente.

Si la ausencia o impedimento del Decano excediera del plazo referido, el Rector procederá a nombrar un suplente, quien durará en el cargo hasta que se reintegre el titular.

ARTÍCULO 9°. Responsabilidades Decano.

- a) Representar a la Facultad ante las autoridades y organismos internos, externos, regionales, nacionales e internacionales, sin perjuicio de las facultades del Representante Legal de la Universidad.
- b) Presidir el Consejo de Facultad y ejecutar sus acuerdos. En particular, presentar para aprobación de este Consejo las propuestas anuales de planta académica, presupuesto de Facultad y la apertura y cierre de los programas que conducen a la obtención de

títulos y grados. En caso de falta de acuerdo los antecedentes serán remitidos al Rector para su resolución.

- c) Presidir y convocar el Claustro de Facultad, para rendir cuenta anual de su gestión.
 - d) Liderar el proyecto académico de docencia, investigación y extensión de su Facultad, traduciendo y concretando así la misión, los objetivos y metas de la Universidad.
 - e) Liderar la formulación y actualización del Plan de Desarrollo de la Facultad, en concordancia con el Plan de Desarrollo Institucional que se encuentre vigente.
 - f) Cumplir y hacer cumplir las políticas institucionales al interior de su Facultad y trabajar en forma articulada con las demás Facultades, Vicerrektorías y otros organismos de Gobierno Universitario.
 - g) Preparar el presupuesto anual de la Facultad, fundado en el Plan de Desarrollo de la misma, y acordar su aprobación en la Vicerrektoría de Asuntos Administrativos y Económicos.
 - h) Preparar la propuesta anual de las plantas académica, profesional y administrativa de la Facultad, y acordar su aprobación en la Vicerrektoría Académica.
 - i) Seleccionar y autorizar la contratación de los académicos de la planta, ajustándose a los procedimientos y plazos definidos por la institución.
 - j) Administrar los recursos humanos, financieros y materiales asignados a la Facultad, asegurando la sustentabilidad de su proyecto académico.
 - k) Decidir la adscripción y dependencia que le corresponderá a cada uno de los académicos dentro de su Facultad.
 - l) Supervisar la planificación y ejecución de las cargas académicas de los profesores que pertenecen a la Facultad, en concordancia con la Carrera Académica y las políticas establecidas por la Vicerrektoría Académica.
 - m) Proponer la creación, modificación y/o cierre de programas de pregrado, postgrado y educación continua, a las instancias superiores que corresponda.
 - n) Promover una sana convivencia entre los miembros de la Facultad, el respeto de las ideas y el apego a los principios de la Universidad.
 - o) Resolver los conflictos de competencia que pudieren suscitarse entre las autoridades y los miembros de la Facultad, sus unidades y programas.
 - p) Las demás que le señalen los Reglamentos de la Universidad.
- Las normas dictadas por el Decano recibirán la denominación de Instrucciones.

ARTÍCULO 10°. Facultades de nombramiento del Decano. El Decano nombra, con ratificación del Rector, al Vicedecano, a los Directores de Escuela o Departamento, y a los Directores de Carrera.

VICEDECANO

ARTÍCULO 11°. Descripción del Vicedecano. El Vicedecano es la autoridad que colabora directamente con el Decano en uno o más ámbitos específicos de gestión que éste le asigne.

ARTÍCULO 12°. Nombramiento y permanencia del Vicedecano. El Vicedecano es designado por el Decano, previa aprobación del Rector, y nombrado mediante Decreto de Rectoría. Durará en sus funciones en tanto cuente con la confianza del Decano y del Rector, cesará en su cargo al término del período del Decano que lo propuso.

ARTÍCULO 13°. Requisitos del Vicedecano. El Vicedecano deberá ser un profesor de la planta académica permanente de la Facultad y de jornada completa. Preferentemente se procurará designar a académicos de las dos más altas categorías.

ARTÍCULO 14°. Funciones del Vicedecano.

- a) Subrogar al Decano durante su ausencia.
- b) Las atribuciones y tareas que expresamente le delegue el Decano.
- c) Actuar como Ministro de Fe y Secretario de Actas del Consejo de Facultad.
- d) Las demás que señalen las normas universitarias.

CONSEJO DE FACULTAD

ARTÍCULO 15°. Descripción del Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad es el máximo organismo colegiado, dedicado al análisis y discusión académica pertinente al Plan de Desarrollo de la Facultad y de los organismos que la integran. En particular, debe velar por la articulación y actualización de las políticas y programas de docencia, investigación y extensión de la Facultad.

ARTÍCULO 16°. Composición del Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad está integrado por un académico de cada Escuela, Departamento o Carrera, democráticamente elegido por los profesores de la planta permanente de la unidad respectiva de conformidad al Reglamento de Elecciones de Profesores Representantes de los Académicos ante el Consejo Superior. Integran, asimismo, el Consejo de Facultad, el Decano, Vicedecano(s), Directores de Escuela o Departamento, Directores de Carrera y un alumno designado por los Centros de Estudiantes. Se incorpora, además, un académico perteneciente a la planta del Instituto de Estudios Teológicos, nombrado por su Director, para contribuir al diálogo fe-ciencia propio de la catolicidad de la Universidad.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo otros académicos o asesores, en materias de su competencia.

ARTÍCULO 17°. Funcionamiento del Consejo de Facultad. El Consejo de Facultad funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias, en ambos casos, con la mayoría de sus miembros en ejercicio. Las sesiones ordinarias se efectuarán a lo menos cada tres meses.

De cada sesión se levantará un acta de acuerdos, cuya copia se remitirá a la Secretaría General para su publicación en el sitio oficial de la misma.

ARTÍCULO 18°. Sesiones extraordinarias del Consejo de Facultad. Las sesiones extraordinarias del Consejo de Facultad serán convocadas por el Decano, de oficio o a petición de la mayoría de sus miembros en ejercicio, con la anticipación necesaria y señalando con precisión la materia a tratar en la correspondiente sesión.

ARTÍCULO 19°. Responsabilidades del Consejo de Facultad. Son responsabilidades del Consejo de Facultad:

- a) Analizar regularmente la coherencia y consistencia de la producción académica de la facultad en docencia, investigación y extensión con la misión y objetivos de la institución, así como con las políticas emanadas por las Vicerrectorías.
- b) Apoyar analítica y reflexivamente el desarrollo de los proyectos académicos de las unidades de la Facultad.

- c) Evaluar la pertinencia, consistencia y coherencia de las propuestas que provengan de sus unidades académicas, en relación con el Plan de Desarrollo de la Facultad y de la Universidad.
- d) Solicitar informes y evaluaciones para asegurar y mejorar la calidad y pertinencia de los programas académicos de la Facultad.
- e) Estudiar y aprobar las propuestas de planta académica y presupuesto anual de la Facultad, así como la apertura y cierre de los Programas que conducen a la obtención de un título o grado.
- f) Estudiar y aprobar las propuestas de nuevos programas de pregrado, posgrado y educación continua.
- g) Conocer y aprobar aquellas decisiones del Decano que requieren del pronunciamiento de dicho Consejo.
- h) Constituir comisiones para el estudio de materias específicas y determinar su integración, así como delegar en éstas una o más de las atribuciones señaladas en las el presente artículo.
- i) Sancionar los Reglamentos propios de la Facultad y sus modificaciones.

CLAUSTRO DE FACULTAD

ARTÍCULO 20°. Descripción del Claustro de Facultad. El Claustro de Facultad es una reunión convocada por el Decano para tratar materias que requieran el más amplio debate e información. Está integrado por la totalidad de los académicos de la respectiva Facultad.

Esta convocatoria podrá hacerla el Decano de oficio o a petición de, a lo menos, la mitad de los académicos de planta de la Facultad, señalando con precisión las materias a tratar. Dicha solicitud no podrá ser desestimada. Su objetivo es contribuir a un sano debate de los principios e ideas universitarios.

El Decano deberá convocar al menos una vez al año al Claustro de la Facultad, en el que deberá presentar la cuenta anual de su gestión.

TÍTULO III ESCUELAS, DEPARTAMENTOS Y CARRERAS

ESCUELAS Y DEPARTAMENTOS

ARTÍCULO 21°. Descripción de las Escuelas y Departamentos. Las Escuelas y Departamentos son unidades académicas de base dedicadas al desarrollo de las disciplinas cultivadas por los profesores de las plantas académicas permanente y adjunta que le pertenecen.

ARTÍCULO 22°. Funciones de las Escuelas y Departamentos.

- a) Desarrollar las disciplinas que albergan, articulando la producción académica con la reflexión de los campos epistemológicos, proyectándola hacia el cumplimiento de la misión y objetivos institucionales y de la Facultad.
- b) Promover el cultivo y difusión de los principios y valores expresados en la misión de la Universidad Católica de Temuco.
- c) Incrementar el conocimiento de las disciplinas respectivas, mediante la preparación, ejecución y difusión de proyectos de investigación.
- d) Desarrollar la docencia de posgrados, postítulos y educación continua.

- e) Desarrollar las labores de extensión universitaria, conforme al plan de la unidad, en especial vinculándose con instituciones sociales públicas o privadas en la región.
- f) Realizar la docencia de servicio requerida por otras Unidades Académicas.
- g) Ejecutar proyectos de asistencia técnica.
- h) Aplicar las políticas emanadas de las Vicerrectorías.

DIRECTOR DE ESCUELA O DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 23°. Descripción del Director de Escuela o Departamento. Es la autoridad principal de esta unidad, responsable de proponer, desarrollar y ejecutar los programas de postgrado, educación continua, investigación y extensión. Asimismo, está encargado de velar por la correcta administración de los recursos humanos, financieros y materiales asociados a la unidad, en concordancia con las políticas, marcos presupuestarios, los procedimientos y plazos definidos institucionalmente.

ARTÍCULO 24°. Nombramiento y permanencia del Director de Escuela o Departamento. Es un académico perteneciente a las tres más altas categorías, nombrado por el Decano, con consulta al Consejo de Escuela o Departamento y ratificación del Rector.

Durará cuatro años en su cargo, plazo que puede ser renovado, mientras mantenga la confianza del Decano respectivo.

El Director de Escuela o Departamento depende funcional y administrativamente del Decano respectivo, a quien debe reportar en el ejercicio de su cargo.

ARTÍCULO 25°. Ausencia o impedimento del Director de Escuela o Departamento. En caso de ausencia o impedimento temporal, cuyo plazo no exceda de treinta días, será subrogado por el académico más antiguo de la planta permanente.

En caso que la ausencia o impedimento exceda del referido plazo, el Decano designará un Director Interino por el tiempo que dure la ausencia o impedimento del titular.

ARTÍCULO 26°. Funciones del Director de Escuela o Departamento. Son funciones del Director de Escuela o Departamento, las siguientes:

- a) Representar a la Escuela o Departamento, sin perjuicio de las facultades del representante legal de la Universidad.
- b) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos de la Universidad en la unidad a su cargo.
- c) Presidir el Consejo de Escuela o Departamento y ejecutar sus acuerdos.
- d) Proponer y solicitar aprobación del Consejo de Escuela o Departamento a las políticas y los programas de posgrado, educación continua, investigación y extensión.
- e) Proponer y solicitar aprobación del Consejo de Escuela o Departamento la propuesta de planta académica y presupuesto anual de la Unidad, así como la apertura y cierre de programas que conducen a la obtención de títulos o grados.
- f) Dirigir y coordinar la planificación, ejecución y evaluación de las actividades de educación continua y posgrado, programas de investigación y desarrollo y extensión y vinculo de la Escuela.
- g) Recibir, estudiar, canalizar y/o resolver las iniciativas y proposiciones de los miembros de la Escuela o Departamento.
- h) Definir con cada uno de los académicos adscritos a la unidad el compromiso de actividades a realizar por ellos durante el año.

- i) Promover el perfeccionamiento y capacitación de los académicos adscritos a la Escuela o Departamento.
- j) Seleccionar y contratar los docentes para dictar cursos específicos en programas de posgrado y educación continua.
- k) Liderar los procesos de acreditación de los posgrados de su unidad y contribuir activamente a los procesos de acreditación de las carreras de pregrado vinculadas.
- l) Resolver los conflictos de competencia que pudieren suscitarse entre los miembros de la Escuela o Departamento.
- m) Velar por la proyección y correcta gestión económica de la Unidad, ejecutando el presupuesto anual y asegurando los ingresos comprometidos en la planificación.
- n) Las atribuciones o tareas que expresamente le delegue el Decano o le encomiende el Consejo de Facultad, todo ello dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones.
- o) Rendir cuenta anual de su gestión al Consejo de Escuela o Departamento.
- p) Las demás que le asignen los Reglamentos de la Universidad.

DIRECTOR DE CARRERA

ARTÍCULO 27°. Descripción del Director de Carrera. El Director de Carrera es la máxima autoridad en todo lo relacionado con la docencia de pregrado y, como tal, responsable inmediato de los procesos de formación profesional de los estudiantes de la Carrera.

ARTÍCULO 28°. Nombramiento y permanencia del Director de Carrera. El Director de Carrera es un académico de jornada completa, designado por el Decano con la ratificación del Rector, nombrado mediante Decreto de Rectoría y durará cuatro años en su cargo, plazo que puede ser renovado. El Director de Carrera podrá ser removido por el Rector a petición del Decano.

El Director de Carrera estará adscrito a la Unidad Académica más afín y depende funcional y administrativamente del Decano respectivo, a quien debe reportar en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 29°. Ausencia o impedimento del Director de Carrera. En caso de ausencia o impedimento, el Decano designará un Director subrogante o interino, por el tiempo que corresponda.

ARTÍCULO 30°. Funciones del Director de Carrera.

- a) Cautelar que el currículo de la(s) carrera(s) se imparta de acuerdo a las orientaciones y objetivos generales de la Universidad y los específicos de la Carrera.
- b) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos de la universidad en la(s) carrera(s) a su cargo.
- c) Asegurar el adecuado uso de los recursos financieros asignados a la carrera y hacer las solicitudes correspondientes para la confección de los presupuestos anuales.
- d) Supervisar, orientar y evaluar el proyecto académico, económico y administrativo de los programas de pregrado, de acuerdo a las normas generales y políticas institucionales.
- e) Solicitar los académicos de la planta permanente y adjunta que realizarán docencia en la carrera, a las unidades académicas a las cuales estos pertenecen.

- f) Seleccionar y contratar en forma temporal a los docentes externos de la Universidad, para completar los servicios de docencia que requiere(n) la(s) carrera(s) que dirige(n).
- g) Supervisar y evaluar la docencia de los profesores de la planta permanente y adjunta que dictan cursos en la(s) carrera(s) a su cargo. Hacer presente los resultados de la evaluación de ellos a los Directores de las Unidades respectivas, para fundamentar las solicitudes expresadas en la letra e).
- h) Supervisar y evaluar la docencia de los profesores externos a la Universidad y fundamentar la decisión de continuidad o no de sus servicios.
- i) Planificar y elaborar la programación semestral de la docencia de la carrera, cumpliendo los plazos y procedimientos establecidos por la institución.
- j) Promover entre los estudiantes, el cultivo y difusión de los valores cristianos y de las buenas relaciones con los demás miembros de la Comunidad Universitaria.
- k) Liderar, en coordinación con el Director de Escuela o Departamento respectivo, el proceso de acreditación de la(s) carrera(s) a su cargo.
- l) Fomentar la participación de los estudiantes en aquellas actividades propias de la vida universitaria.
- m) Diseñar e implementar programas de movilidad para los estudiantes de su carrera.
- n) Coordinarse con la Dirección General de Docencia y la Dirección General Estudiantil y aplicar las políticas y procedimientos que de ellas emanen.
- o) Coordinar las acciones necesarias para la oportuna atención y orientación de todos los estudiantes.
- p) Velar por una adecuada implementación de la estrategia de difusión y marketing de la carrera.
- q) Mantener un vínculo constante con los egresados de su carrera.
- r) Rendir cuenta anual de sus gestiones ante el Consejo de Escuela de la Unidad a la que se encuentre adscrito.
- s) Las demás que éste u otro Reglamento de la Universidad le encomienden.

CONSEJO DE ESCUELA O DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 31°. Descripción Consejo de Escuela o Departamento. El Consejo de Escuela o Departamento es un órgano colegiado que integran los profesores de una misma comunidad académica de base, dedicado a la reflexión integral del proyecto académico de docencia, investigación, extensión y gestión.

En el caso de las Facultades que no cuenten con Escuelas o Departamentos, la composición y funciones aquí descritas deben ser asumidas por un Consejo de Carrera, para garantizar la colegialidad y participación de los profesores.

ARTÍCULO 32°. Composición Consejo de Escuela o Departamento. El Consejo de Escuela está integrado por:

- a) Todos los académicos de la planta permanente, de media jornada o superior, de la correspondiente Unidad.
- b) El Presidente del Centro de Estudiantes de la o las carreras adscritos a la Escuela o Departamento, solo con derecho a voz.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán ser invitados a las sesiones del Consejo otros académicos o técnicos-académicos de la Escuela o Departamento en materias de su competencia, así como personas ajenas a la Escuela o Departamento y cuyo pronunciamiento o asesoría el Consejo estime relevante.

ARTÍCULO 33°. Funcionamiento Consejo de Escuela o Departamento. El Consejo de Escuela o Departamento funcionará en sesiones ordinarias o extraordinarias y, en todo caso, con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. Las sesiones ordinarias se efectuarán una vez al mes y las extraordinarias, cada vez que sean citadas.

Las sesiones serán citadas por el Director por propia iniciativa y/o a proposición de, a lo menos, tres miembros del Consejo y en ellas los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate dirimirá el voto de quien presida.

De cada sesión se levantará un acta de acuerdo que será remitida al Decano de la Facultad.

ARTÍCULO 34°. Funciones Consejo de Escuela o Departamento. Son funciones del Consejo:

- a) Sincronizar y asegurar el desarrollo de la actividad académica de docencia, investigación y extensión, de acuerdo a las metas y objetivos establecidos en los planes y proyectos académicos.
- b) Asegurar la calidad de la formación de profesionales en las carreras asociadas a la unidad, revisando la marcha del currículum y demás indicadores de eficiencia y calidad de la docencia, y acordando, en conjunto con el Director de Carrera, medidas de mejoramiento.
- c) Revisar la marcha de los planes académicos anuales en docencia, investigación y extensión.
- d) Asegurar la entrega de las informaciones institucionales más relevantes a los académicos de base.
- e) Recoger los puntos de vista de los académicos sobre las materias de su interés y canalizarlas hacia las autoridades correspondientes mediante los acuerdos que se establezcan y registren.
- f) Asesorar al Director de Escuela o Departamento y al Director de Carrera en el ejercicio de sus atribuciones.
- g) Aprobar la política general de las actividades de docencia de pre y postgrado, investigación, extensión y servicio universitario de la Escuela o Departamento.
- h) Aprobar la programación académica y presupuestaria anual presentada por los Directores de Escuela, Departamento y/o Carrera, sin perjuicio de las aprobaciones posteriores por parte de las autoridades universitarias competentes.
- i) Aprobar, de acuerdo a las normas generales de la Universidad, los Planes de Desarrollo de la Unidad por los períodos que en cada caso se establezcan.
- j) Sancionar los Reglamentos generales propios de la Unidad y sus modificaciones.
- k) Conocer y resolver los conflictos académicos suscitados en la Unidad Académica, así como velar por el cumplimiento de los principios y políticas fundamentales de la Universidad.
- l) Acordar y proponer normas sobre el ingreso de académicos a la Escuela o Departamento y a las Carreras, sin perjuicio de las normas generales de la Universidad que han sido establecidas al efecto.
- m) Resolver solicitudes específicas de los estudiantes, relativas al cumplimiento de las obligaciones académicas y cuyo conocimiento no esté reservado a otras instancias.
- n) Proponer a las autoridades pertinentes de la Universidad, la creación y/o modificación de los programas de estudio y el plan curricular de las actividades de pre y postgrado.
- o) Constituir comisiones para el estudio de materias específicas y determinar su integración, así como delegar en éstas una o más de las atribuciones señaladas en el presente artículo.

- p) Las demás que las normas particulares o generales de las Escuelas o Departamentos de la Universidad le confieran.

SITUACIONES NO PREVISTAS

ARTÍCULO 35°. Situaciones no previstas. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por el Rector, de conformidad con las normas generales de la Universidad.

Temuco, 15 de abril de 2011

MARÍA CECILIA GARCÍA PETIT
Secretaria General (i)